21712/2021

AIR SRL (TF 48167109-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de marzo de 2022.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que, a fs. 274/275 de las actuaciones incorporadas de manera digital el día 21 de diciembre de 2021, el Tribunal Fiscal de la Nación tuvo a la actora por allanada respecto de los tributos exigidos mediante la Resolución nro. 179/18 (AD SALO), dictada en la actuación SIGEA n° 12517-139-2013 y por desistida de toda acción y derecho, con el objeto de adherirse al régimen de "Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras", establecido en el Título IV de la ley 27.541, con costas a su cargo. Asimismo, declaró condonada a la multa impuesta en la referida resolución, en los términos de la ley 27.541, con costas por su orden.

Para así resolver, y en cuanto aquí interesa, concluyó que "…conforme surge de la documentación acompañada a la presente causa**, la misma acreditó la regularización de la obligación tributaria referida al PE n° 13 057 EC01 001945 Y** (aquí involucrado) mediante la modalidad de pago al contado. La cancelación total se produjo con fecha 27/10/2020 y el monto abonado ($ 40.701.087,58) se obtuvo tras aplicar la reducción del 15%, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, inc. b) de la Ley 27.541. Que, en tales condiciones, corresponde declarar que la multa involucrada en autos se encuentra alcanzada por la condonación prevista en los **artículos 11 inc. a); 12 párr. 4 y 13 inc. b) de la Ley 27.541 y 25 de la RG (AFIP) 4816.** Que, según lo establecido en el **art. 12 inc. a) de la Resolución General AFIP N° 4816/20**, las costas respecto de la condonación de la multa deben imponerse por su orden" (el destacado es del original).

II.- Que contra dicho pronunciamiento el Fisco apeló y expresó agravios a fs. 280/285 de las referidas actuaciones agregadas de

manera digital, cuyo traslado fue contestado por la parte contraria a fs. 294/299.

El Fisco limita sus agravios a la manera en que fueron impuestas las costas respecto de la multa que resultó condonada. Plantea que la Resolución General AFIP n° 4816/20 –que se invoca en la decisión apelada- prevé la imposición de costas por su orden para casos en los que se discute, exclusivamente, la aplicación de multa e intereses resarcitorios y/ o punitorios (arg. art. 12, inc. a); circunstancia que, según sostiene, no se verifica en el caso, dado que la cuestión debatida era un reproche infraccional en los términos del artículo 954, apartado 1), inciso a), del Código Aduanero y que comprometía un reclamo por tributos no abonados y discutidos por el importador. Sostiene que uno de los requisitos establecidos por la ley, junto con el allanamiento incondicionado y el desistimiento y/o renuncia de toda acción y derecho, es la asunción por parte de la actora de las costas y gastos causídicos hasta el momento de producido el allanamiento y; en tal sentido, se agravia de que en la sentencia apelada se hayan establecido las costas por su orden respecto de la multa que resultó condonada.

III.- Que, en cuanto a las costas correspondientes a la multa condonada a partir de la adhesión al régimen de regularización (en la especie, en los términos del artículo 11, inciso a, de la ley 27.541), se ha interpretado en reiteradas oportunidades que, por los conceptos por los cuales procede la condonación, no puede entenderse que exista propiamente un vencido.

En tales condiciones, corresponde aplicar, *mutatis mutandis*, la doctrina establecida por esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en pleno, en la sentencia dictada el 16 de diciembre de 2020, en la causa n° 78.793/2018 “Alpargatas SAIC C/ Dirección General Impositiva”, según la cual “No corresponde incluir dentro del pago de las costas y gastos causídicos que se asume, a los intereses y/o multas alcanzadas por el beneficio de exención o condonación establecido en el régimen de regularización de obligaciones tributarias previsto en el Título II de la ley 27.260 (art. 55)”, toda vez que el régimen allí examinado guarda sustancial analogía con el que se aplica en la presente.

En sentido concordante con lo precedentemente expuesto se pronunció esta Sala V en la causa n° 18.161/21, caratulada “AIR SRL - TF 39724-A c/ DGA s/recurso directo de organismo externo”, del 16 de diciembre de 2021 y; asimismo, diversas Salas de esta Cámara, a saber: Sala IV, en la causa n° 18141/2021 “Carraro Argentina SA - TF 33799-A c/ DGA s/recurso directo de organismo externo”, del 9 de noviembre de 2021, Sala III, en la causa n° 15447/2019, “Cooperativa Agropecuaria Unión y Progreso Ltda. - TF 30608-I c/ Dirección General Impositiva s/recurso directo de organismo externo”, del 1° de septiembre de 2021 y Sala I en la causa n° 37242/2019, “Desarrollos Electrónicos Avanzados SA (TF 31578-A) c/ DGA s/recurso directo de organismo externo”, el 6 de mayo de 2021, entre muchas otras.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:** 1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Fisco, con costas de esta Alzada a la vencida (art. 68, primer párrafo del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Jorge F. Alemany Guillermo F. Treacy

Pablo Gallegos Fedriani

Fecha de firma: 08/03/2022
Alta en sistema: 09/03/2022
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FERNANDO ALBERTO VAZQUEZ, PROSECRETARIO LETRADO INTERINO
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA

#36097028#318444162#20220303082920435